

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO LXII

Managua, D. N., Sábado 6 de Diciembre de 1958

No. 281

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Donación de terreno al Cuerpo de Bom-
beros de Managua. Pág. 2761

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Cuarta Sesión de la Cámara
del Senado. 2761

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Licencia de Explotación de pesca en el
Atlántico. 2762

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tómese nota 2762
Protección a fábrica de zapatos, suelas y
tacones de hule 2762

SECCION JUDICIAL

Remates. 2763
Títulos Supletorios. 2767
Terrenos Municipales. 2768
Declaratoria de herederos. 2768
Citación de Procesados. 2768

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Se hace donación de terreno al Cuerpo de Bomberos

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 364

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo
para que por medio del Fiscal General de
Hacienda otorgue en nombre del Estado es-
critura de donación al Benemérito Cuerpo
de Bomberos de Managua, de un lote de te-
rreno situado en esta ciudad de Managua,
que tiene una extensión de 5,394 metros

cuadrados y 91 centímetros cuadrados, com-
prendidos dentro de los siguientes linderos;
Norte, Plante del Departamento de Carrete-
ras; Sur, antiguo callejón en parte y también
con calle; Este, parque y estatua ecuestre del
General A. Somoza, avenida de por medio;
y Oeste, plantel antes mencionado. Dicho
lote se destinará para establecimiento del
cuartel de ese Cuerpo y será una desmem-
bración del que el Estado adquirió por escri-
tura autorizada por el Notario Dr. Fernando
Saballos el 15 de Octubre de 1915, inscrito
bajo No. 7394, folio 185, Tomo 25 del Libro
de Propiedades del Registro Público de Ma-
nagua.

Arto. 2o.—Los gastos que ocasione el o-
torgamiento del instrumento de donación,
serán de cuenta del Gobierno.

Arto. 3o.— La presente ley entrará en vi-
gor desde su publicación en «La Gaceta»,
Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cáma-
ra de Diputados.— Managua, D. N., 31 de
Octubre de 1958.—(f) A. Montenegro, DP —
(f) Salvador Castillo, D S—(f) Jesús Castillo
A., DS.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.
—Managua, D. N., 5 de Noviembre de 1958.
—(f) Lorenzo Querrero S. P.— (f) Francisco
Machado Sacasa, SS.— (f) Enrique Belli Ch.
S.S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial,
Managua, D.N., 6 de Noviembre de 1958.—
(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la
República.—(f) Karl J. C. H Hueck, Ministro
de Estado en el Despacho de Hacienda y
Crédito Público.

Cámara del Senado

Trigésima Cuarta Sesión de la Cámara del
Senado, correspondiente a las ordinarias
del octavo período constitucional del Con-
greso, celebrada en la ciudad de Managua,
D.N., a las once y treinta minutos de la
mañana del día jueves cuatro de Septiem-
bre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador doc-
tor Leonardo Somarriba, asistido de los Se-
cretarios Honorables Senadores don Pablo
Rener y general Carlos Rivers Delgadillo,
primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Argüello, Belli Chamorro, Debayle, López Irias, Sacasa, Sánchez E. y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y pasó a la Comisión del Trabajo, el proyecto de ley por el cual se deroga el Decreto No. 7 de 2 de Agosto de 1950, que reforma el artículo 174 del Código del Trabajo.

4o. Se leyó y pasó a la Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de la ciudad de Rivas, para vender el terreno donde está construido el rastro público y comprar con su producto, un terreno apropiado para construir en él uno nuevo.

5o. El Honorable Señor Presidente citó para celebrar otra sesión diez minutos después de la presente.

6o. Se levantó la sesión.

Leonardo Somarriba
Presidente

Pablo Renér
Secretario

Carlos Rivers Delgadillo
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

Licencia de Explotación de Pesca en el Atlántico

Cartel de la Dirección General de Riquezas Naturales

Thomas Joseph Melancon, mayor de cuarenta y ocho años de edad, casado, experto en pesca, ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en Houma, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América y con residencia actual en Laguna de Perlas, jurisdicción del Departamento de Zelaya, solicita a esta oficina, conforme Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, una Licencia de Explotación de Pesca con derecho de explorar y explotar toda clase de peces y mariscos incluyendo camarones, langostas, tortugas, macarelas, atún, corbinas, sardinas, peces de espada, ostiones, almejas, cangrejos, jaibas sobre la zona correspondiente a las aguas territoriales de Nicaragua en el Océano Atlántico, por el término de duración de diez años.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dirección General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Gustavo Mercado G.,
Director General de
Riquezas Naturales.

C O P I A

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Las nueve y cinco minutos de la mañana.

Admítase la anterior solicitud calificándola como aceptable. Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, por el término y forma de ley.—Notifíquese.—Oust. Mercado G.»

Hacienda y Crédito Público

TOMESE NOTA

Decreto de Hacienda No. 23

En la edición del martes 2 del corriente, No. 277, al publicarse el Decreto del Ramo de Hacienda, que otorga franquicias aduaneras a la Sociedad dueña de la Aceitera Corona, todo salió correcto, excepto el No. del Decreto que dice 12, siendo en realidad número 23.

Protección a fábrica de Zapatos, Suelas y tacones de hule

No. 26

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de Marzo de 1958.

Considerando:

Primero: Que con fecha 14 de Agosto del corriente año los señores Roger Lacayo Terán y Cía. Ltda. de este domicilio, solicitaron ante el Ministerio de Economía se clasificara, de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta Industrial de su propiedad establecida en la ciudad de Managua, D. N., y dedicada a la fabricación de Tacones y Suelas de Hule, Zapatos Enteramente de Hule y Zapatos con Suela de Hule Vulcanizada para consumo nacional.

Segundo: Que el Ministerio de Economía por Resolución emitida con fecha 27 de Octubre de 1958, previa consideración del Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, Clasificó dicha Planta como Necesaria De Industria Establecida y al mismo tiempo resolvió reducir, de conformidad con el inciso f) del Arto. 10 y el ordinal 5) del Arto. 12, hasta en un 90% los impuestos y cargas que gravan la importación de algunos materiales que entran en la composición o son necesarios para el proceso de elaboración de sus productos; que dicha clasificación en los términos anteriormente señalados fué aceptada por el señor Roger Lacayo Terán en su carácter de propietario de la Planta Industrial en referencia, en el Ministerio de Economía, en la notificación

que el Oficial Mayor le hizo personalmente, según acta del 30 de Octubre del corriente año.

Tercero: Que hule natural de la especie *Hevea Brasilensis* que usa esta Planta en la fabricación de zapatos de mujer no se produce en cantidad suficiente en Nicaragua y que tiene que completar su abastecimiento de otros países centroamericanos, especialmente de Costa Rica; que por otra parte en virtud de tratados internacionales este material entra libre de gravámenes en la República de El Salvador lo cual coloca en situación desventajosa a la industria nicaragüense.

Cuarto: Que los señores Roger Lacayo Terán y Cía Ltda. con base en la promulgación de la Ley de 24 de Abril de 1958, proyectaron la importación de maquinarias con el fin de introducir mejoras substanciales en su Planta y que por estar llegando estas máquinas con fecha posterior a la promulgación de la Ley debe considerarse esa mecanización como proyectada para los fines que dispone el Arto. 12.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos 10), 12) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 10. Otorgar a los señores Roger Lacayo Terán y Cía. Ltda. en lo que se refiere a su Planta dedicada a la fabricación de tacones y suelas de hule, zapatos enteramente de hule y zapatos con suela de hule vulcanizada, las franquicias y los privilegios siguientes.

- a) Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápites a) y b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones. Los privilegios o franquicias a que se refiere el inciso anterior estarán limitados para su aplicación a un término de tres años que se contarán en la forma establecida por el Arto. 14. Asimismo tendrán la extensión y estarán sujetas a las condiciones estipuladas en el Arto 11.
- b) Reducir en un 90% los impuestos aduaneros al hule natural de la especie *Hevea Brasilensis* proveniente de cualquier país centroamericano, mientras subsista la escasez señalada en Nicaragua.
- c) En lo que respecta a los otros materiales que entran en la composición o en el proceso de elaboración de los productos elaborados por la Planta en referencia el Ministerio de Economía estudiará la forma como los impuestos aduaneros afectan la capacidad compe-

titiva de la Planta de los señores Roger Lacayo y Cía. Ltda. teniendo en cuenta el valor de los aforos que graven la importación de los mismos materiales en la República de El Salvador y fijará posteriormente por decreto, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y C. P., el monto de la reducción a los impuestos aduaneros que se otorgue a la importación de los materiales mencionados por la Planta en referencia.

Arto. 20. Sométese a los señores Roger Lacayo Terán y Cía. Ltda., en lo que se refiere a su fábrica de zapatos, tacones y suelas de hule, a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV, señalándole el plazo de un año para que termine sus nuevas instalaciones.

Arto. 30. Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 40. De acuerdo con el Arto. 12, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causare impuestos o recargo por concepto de importación de los artículos señalados en el acápite a).

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los siete días del mes Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) Enrique Delgado, Ministro de Economía. —(f) Karl J. C. H. Hueck Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 17559—B/U Nº 670071—\$ 7.60

Cinco de la tarde lunes quince Diciembre próximo, se venderá al martillo local este Juzgado una máquina hacer Hot Dogs, marca «Bake King» de aluminio.

Véndese por ejecución del doctor Gonzalo Cuadra hijo contra Alberto Pasos.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho,—Franco. H. Borgen, Juez Civil Segundo del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 17585—B/U Nº 670092—\$ 270.00

El día Domingo 14 de Diciembre de 1958, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
86863	1 Cadena, de oro, 12 grs	\$ 85.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
86933	1 Cadena, de oro, 2 1/2 grs	21.30	87494	1 Anillo, de oro, 2 grs	11.04
86944	2 Pares de aretes, de oro, 1 1/2 grs	9.94	87502	1 Cadena, de oro, 11 1/2 grs	69.00
86953	1 Prendedor, de oro, 4 grs	28.40	87507	1 Prensa de hierro	11.04
86973	1 Medalla esmaltaja, 2 grs	8.52	87508	1 Oata de hierro	14.00
86988	1 Par de cantaritos, de oro, 2 grs	14.20	87509	1 Prensa de hierro	6.90
87041	2 Anillos, de oro, 3 1/2 grs	23.80	87530	1 Anillo, de oro, 3 grs	16.56
87050	1 Par de aretes, de oro, 1 1/2 grs	14.00	87531	1 Cordón filig., de oro, 21 1/2 grs	117.30
87059	1 Cadena, de oro, 10 grs	35.00	87555	1 Cadena, de oro, 6 1/2 grs	48.30
87067	1 Cadena y un anillo, de oro, 5 grs	35.00	87561	1 Cadena y 1 esclavinita, de oro, 5 grs	34.50
87070	2 Esclavinas y un anillo, de oro, 10 grs	56.00	87571	4 Brocas, 1 trépano y 1 serrucho de carpintería	34.50
87090	1 Plancha eléctrica	21.00	87572	1 Anillo, de oro, 8 grs	34.50
87108	1 Par de aretes y un anillo, de oro, 3 1/2 grs	28.00	87586	1 Esclavina, de oro, 3 1/2 grs	20.70
87106	1 Cadena, 2 anillos, 2 pares de aretes, 1 esclavina, 1 prendedorcito de oro, 14 grs	140.00	87596	9 Llavecitas, 2 martillos, 2 tenazas, 2 atornilladores, 2 punzones, y 3 limas	24.84
87162	1 Anillo, de oro, 1 grs	7.00	87597	1 Cadena, de oro, 2 1/2 grs	16.56
87163	6 Piedras y 2 pedacitos de oro, 1/2 grs	60.20	87599	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.80
87165	1 Par de aretes, de oro, 2 1/2 grs	21.00	87604	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	20.70
87211	1 Esclavina, de oro, 1 grs	9.80	87609	1 Anillo, 1 par de mancuernillas, de oro, 7 grs	41.40
87212	1 Esclavina y 1 par aretitos, de oro, 1 1/2 grs	14.00	87613	1 Par de aretes, de oro, 1 1/2 grs	13.80
87225	1 Esclavina, de oro, 3 grs	16.80	87614	1 Cadena, de oro, 3 1/2 grs	16.32
87259	2 Pulseras y 2 collares, de oro, 63 grs	210.00	87615	1 Anillito, de oro, 1/2 grs	5.52
87260	2 Anillos, 1 collar, 1 pulsera, de oro, 42 grs	210.00	87616	1 Máquina de moler carne	11.04
87261	1 Prendedor, de oro, 2 grs	11.20	87617	1 Anillito, de oro, 1 grs	6.90
87281	2 Pares de aretes, de oro, 2 1/2 grs	21.00	87618	1 Par de aretes, de oro, 1 grs	5.52
87286	1 Par de aretes y 1 crucifijo, de oro, 4 grs	21.00	87621	1 Par de aretes, de oro, 1/2 grs	5.52
87287	1 Par de aretes y 1 arete, de oro, 4 grs	28.00	87624	1 Par de aretes, de oro, 2 1/2 grs	20.70
87288	1 Par de argollones, 1 anillo y 1 par de aretes, de oro, 12 grs	105.00	87625	1 Anillo y 1 par de aretes, de oro, 2 1/2 grs	13.80
87303	1 Cadena, de oro, 2 1/2 grs	14.00	87626	1 Esclavina, de oro, 5 grs	13.80
87304	2 Dijes, 1 par aretitos, y 1 anillo, de oro, 3 grs	21.00	87629	1 Pedazo de lámina, de oro, 8 grs	27.60
87305	2 Anillitos, de oro, 2 grs	14.00	87644	1 Esclavina y 1 cadena, de oro, 5 grs	34.50
87306	1 Esclavina, de oro, 1 1/2 grs	14.00	87655	1 Anillo y 1 par de aretes, de oro, 2 grs	13.80
87318	1 Cámara fotográfica Beacon	14.00	87656	1 Par de aretes, de oro, 1 grs	6.90
87329	1 Esclavina, de oro, 1 1/2 grs	14.00	87665	1 Cadena, de oro, 3 grs	20.70
87330	1 Leontina, de oro, 28 grs	116.20	87666	1 Par de aretes y 1 anillo, de oro, 2 grs	13.80
87331	1 Cadena, de oro, 9 grs	49.00	87667	4 Llaves, 3 cinceles, 3 brocas y 1 punzón, 1 sapo de madera	20.70
87332	1 Anillo, 2 grs	14.00	87682	1 Reloj de bolsillo «Elgin»	34.50
87333	1 Par de aretes, de oro, 3 grs	16.80	87683	1 Anillo, de oro, 4 1/2 grs	27.60
87334	3 Anillos, de oro, 3 grs	21.00	87644	1 Aparato eléctrico de hacer Wafile	41.40
87337	1 Laminita, de oro, 1 grs	7.00	87685	1 Corpiñera y 1 prendedor, de oro, 10 grs	55.20
87368	1 Esclavina, de oro, 1 1/2 grs	14.00	87686	1 Pulserita, de oro, 5 grs	34.50
87369	1 Par de aretitos, de oro, 1 grs	7.00	87687	2 Prendedores, 1 par aretes, 1 anillo, 1 alfiler y 1 cadena, de oro, 12 grs	69.00
87370	1 Anillo, de oro, 2 grs	9.80	87688	3 Anillitos y 1 cadenita, de oro, 5 1/2 grs	41.40
87381	1 Esclavina, de oro, 3 grs	28.00	87694	1 Esclavinita, 1 anillito, 1 par aretitos, de oro, 5 grs	27.60
87384	1 Pedacito, de oro, 4 grs	28.00	87696	1 Par de aretes, de oro, 1 1/2 grs	11.04
87401	1 Esclavina, de oro, 2 grs	21.00	87737	1 Plancha eléctrica	20.70
87303	1 Cadena, de oro, 1 1/2 grs	9.80	87747	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.80
87404	1 Par de aretes, de oro, 1 1/2 grs	11.20	87762	1 Cadena, de oro, 1 grs	6.90
87431	1 Prendedor y 1 dije, de oro, 9 1/2 grs	105.00	87764	1 Anillo, de oro, 1 grs	13.80
87432	2 Peinetas, 2 cadenas, 1 collar, 2 cordones, 3 pulseras, 6 anillos, 2 monedas y 1 par de aretes, de oro, 237 grs	1680.00	87773	1 Par de aretes, de oro, 1 1/2 grs	10.88
87433	2 Cadenas, 3 anillos, 2 aretitos solos, y 1 prendedor, de oro, 24 grs	168.00	87776	1 Anillito, 1/2 grs	8.28
87440	1 Anillo, de oro, 7 grs	42.00	87777	1 Esclavinita, de oro, 2 grs	13.80
87448	11 Piezas de herramienta de joyería 1 taladro 2 martillos y 7 tenacillas	48.30	87779	1 Anillo y 1 par de aretitos, de oro 1 grs	6.90
87455	1 Cadenita, 1 anillito, 1 par de aretes, 2 corazones, 1 gacillita, 1 Cristo, de oro, 5 1/2 grs	55.20	87780	1 Par de aretes 1 grs	6.90
87486	1 Cadena, de oro, 3 1/2 grs	20.70	87806	1 Moneda y 1 anillito, de oro, 16 grs	110.40
87488	1 Anillo, de oro, 3 1/2 grs	20.70	87812	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	11.04
			87816	1 Esclavina y 1 cadenita, de oro, 4 1/2 grs	34.50
			87820	1 Anillo, de oro, 1 grs	9.66
			87821	1 Anillo, de oro, 1 grs	9.66
			87823	1 Prendedor, de oro, 2 grs	6.90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
87827	1 Cadena 1 esclavina, 1 anillo, y 1 sola aretito, de oro, 10 grs	69.00	88147	1 Anillo, de oro, 17 1/2 grs	115.60
87828	1 Cadenita, 2 pares de aretes, 1 anillo, 1 dije, de oro, 6 grs	55.20	88163	19 Piedras, 12 pedacitos, de oro, 7 anillos, 2 moneditas, 2 esclavinas, 2 perlitas falsas, 3 pedazos de cadena, 1 dije y 2 medallas esmaltadas, 50 1/2 grs	503.20
87835	1 Pulsera, de oro, 28 grs	138.00	88174	1 Anillo, de oro, 3 1/2 grs	20.40
87836	1 Serrucho, 2 llaves, 1 tijera, 1 cortador de tubo	20.70	88175	1 Par de argollones, de oro, 3 grs	20.40
87837	1 Cepillo de hierro	9.66	88176	1 Anillo, de oro, 3 grs	20.40
87838	1 Anillito, de oro, 1 grs	20.70	88201	1 Esclavina, 1 anillo, y 1 prendedor de oro, de oro, 9 grs	54.40
87839	1 Anillo, de oro, 3 grs	16.56	88206	2 Prendedores, de oro, 2 grs	13.60
87844	1 Cepillo de hierro	27.00	88217	1 Anillo, de oro, 1 1/2 grs	6.80
87845	1 Nivel, 1 tijera	27.60	88219	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.60
87849	1 Tapadito negro	9.66	88236	1 Anillito, de oro, 1 grs	5.44
87857	1 Cadenita, de oro, 4 grs	20.70	88243	1 Cadena, 1 par de aretes, de oro, 15 1/2 grs	81.60
87858	1 Par de aretes, de oro, 3 grs	20.70	88257	1 Prededorcito, de oro, 1 1/2 grs	9.52
87859	1 Reloj pulsera de varon - Bulova	55.20	88260	1 Anillo, de oro, 2 grs	10.88
87860	1 Anillo, de oro, 1 1/2 grs	8.28	88271	1 Par de aretes, de oro, 1 grs	6.80
87861	1 Anillo, de oro, 4 1/2 grs	27.60	88274	1 Anillo, de oro, 11 1/2 grs	54.40
87867	1 Cadena, de oro, 2 1/2 grs	16.56	88780	1 Cadena, 1 arete, de oro, 4 grs	16.32
87868	1 Anillo, de oro, 3 1/2 grs	20.70	88288	1 Cadena, de oro, 5 grs	27.20
87869	1 Cadena, de oro, 2 grs	16.56	88296	1 Anillo, de oro, 3 1/2 grs	13.60
87870	2 Anillos, de oro, 4 1/2 grs	27.60	88306	1 Pulserita, de oro, 3 grs	13.60
87874	1 Oala de hierro	13.80	88309	1 Esclavinita, 2 gacillitas, 1 anillito, y 1 dije, de oro, 3 1/2 grs	20.40
87875	1 Cadena, de oro, 7 1/2 grs	55.20	88316	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.60
87876	1 Dije, de oro, 2 grs	13.80	88320	1 Pulsera, de oro, 32 grs	217.60
87877	1 Anillo con brillante	138.00	88322	1 Par de aretes, de oro, 2 grs	13.60
87878	1 Cadena, de oro, 28 grs	69.00	88339	1 Cadena, de oro, 11 grs	53.60
87881	1 Esclavina, de oro, 4 1/2 grs	27.60	88360	1 Anillo, de oro, 2 grs	10.72
87885	1 Par de aretes, de oro, 6 grs	34.50	88367	2 Cadenitas, de oro, 4 grs	26.80
87887	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	13.80	88371	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.40
27888	1 Anillo, de oro, 1 grs	13.80	88377	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.40
87889	1 Alfiler de corbata, de oro, 2 grs	13.80	88383	1 Balancita de pesar oro	67.00
87890	1 Par de argollones, de oro, 2 grs	13.80	88391	1 Cadena, de oro, 3 1/2 grs	20.10
87893	1 Pulserita, de oro, 3 grs	9.66	88395	1 Pulserita, de oro, 4 grs	20.10
87894	2 Anillos, de oro, 3 grs	20.70	88401	1 Cadena, de oro, 2 1/2 grs	20.10
87895	1 Pulserita, de oro, 4 grs	27.60	88403	1 Esclavina, de oro, 2 grs	13.40
87896	1 Par de aretes, de oro, 1/2 grs	6.90	88404	1 Anillito, de oro, 1 grs	6.70
87897	1 Prendedor, de oro, 2 1/2 grs	16.56	88412	1 Anillo, de oro, 2 grs	10.72
87898	1 Par de aretes, de oro, 1 grs	6.90	88415	1 Esclavina, de oro, 3 grs	13.40
87899	1 Pedazo de cadena, oro, 1 1/2 grs	9.66	88446	1 Anillo y 1 arete, de oro, 2 grs	13.40
87900	1 Par de aretes, de oro, 1 grs	6.90	88450	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.40
87901	1 Par de aretes, de oro, 1 grs	6.90	88451	1 Par de mancuernillas, de oro, 6 grs	20.10
87902	2 Anillos, de oro, 2 1/2 grs	9.66	88467	1 Cadenita, de oro, 2 1/2 grs	13.40
87903	1 Esclavina, de oro, 3 1/2 grs	27.60	88468	1 Cepillo de hierro	26.80
87904	1 Par de aretes, de oro, 2 1/2 grs	13.80	88469	2 Cadenas, de oro, 22 grs	67.00
87906	1 Pulsera, de oro, 5 1/2 grs	41.40	88473	1 Anillo, de oro, 2 grs	10.72
87907	1 Esclavina, de oro, 4 1/2 grs	27.60	88477	3 Cadenas, de oro, 7 grs	46.90
87911	1 Oarropa de hierro	41.40	88478	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	20.10
87913	1 Máquina de moler maíz Corona	13.80	88494	2 Anillos, de oro, 5 1/2 grs	33.50
87914	1 Alicata y 1 tijera	8.28	88505	1 Par de aretes, de oro, 2 1/2 grs	20.10
87924	1 Anillo, de oro, 2 grs	11.04	88511	2 Cadenas, 1 esclavina, 1 par de aretes, de oro, 12 grs	67.00
87947	1 Cadena, de oro, 7 1/2 grs	41.40	88527	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	13.40
87953	1 Esclavina, de oro, 3 grs	20.70	88528	1 Anillito, de oro, 1 1/2 grs	20.10
87965	1 Anillo y 1 par de aretes, de oro, 5 1/2 grs	34.50	88534	1 Par de aretes, de oro, 5 grs	33.50
87981	2 Pares de aretitos, de oro, 1 grs	6.90	88537	1 Cordón filig., de oro, 10 grs	67.00
87991	1 Esclavina, de oro, 4 grs	20.70	88538	1 Cadena, de oro, 6 grs	26.80
87996	1 Cepillo de hierro	13.80	88542	1 Anillo, de oro, 1 1/2 grs	9.38
88000	1 Anillo y 1 par de aretes, de oro, 3 1/2 grs	20.70	88560	1 Par de aretes, de oro, 1 grs	6.70
88016	1 Esclavina y 1 pulserita, de oro, 7 grs	20.70	88572	1 Pulserita, de oro, 5 grs	40.20
88023	1 Cadenita y 1 dije, de oro, 5 grs	27.60	88576	1 Cadena, de oro, 6 1/2 grs	46.90
88031	1 Anillo, de oro, 5 1/2 grs	27.60	88583	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	13.40
88053	1 Esclavina, de oro, 3 grs	13.80	88584	1 Pulserita, de oro, 3 grs	20.40
88065	1 Prendedor y 1 anillo, de oro, 7 1/2 grs	48.30	88595	1 Pulsera, de oro, 6 grs	26.80
88070	1 Cadena, de oro, 2 1/2 grs	16.56	88597	1 Pulsera, de oro, 3 1/2 grs	26.80
88071	1 Esclavina, 1 pulsera, 1 cadena, y 1 prendedor, de oro, 8 grs	48.30	88609	1 Par de aretes, de oro, 1 grs	8.04
88117	1 Esclavina y 1 par de aretes, de oro, 5 grs	34.00	88616	2 Anillos, de oro, 6 grs	33.50
88127	1 Cadena y 1 par de aretes, de oro 5 1/2 grs	27.20	88646	5 desarmadores y 1 brochita	6.60
88138	1 Par de aretes, 1 esclavina y 1 prendedor, de oro, 5 grs	34.00	88648	1 Anillito, de oro, 1 grs	6.60
			88649	1 Par de aretes, de oro, 7 grs	26.40
			88652	1 Par de aretes, de oro, 1/2 grs	5.28
			88653	1 Anillo, de oro, 2 grs	9.28
			88663	1 Anillo, de oro, 2 grs	7.92

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
88668	1 Cadena, de oro, 3 grs	\$ 19.80
88670	1 Anillo, de oro, 1 1/2 grs	10.56
88675	1 Anillo y 1 crucifijo, de oro, 3 1/2 grs	19.80
88677	1 Anillo, de oro, 2 grs	7.92
88679	1 Pulsera, de oro, 4 grs	26.40
88680	5 Galafateadores y 1 prensa	13.20
88686	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	13.20
88689	1 Esclavina y 1 prendedor, de oro, 4 1/2 grs	33.00
88698	1 Anillo, de oro, 2 grs	6.60
88704	2 Pares de aretes, y 1 anillito, de oro, 6 grs	33.00
87708	1 Anillo, de oro, 2 grs	10.56
88710	1 Cadena, de oro, 8 grs	52.80
88719	1 Pulsera y 1 prendedor, de oro, 8 grs	33.00
88720	1 Anillo, de oro, 1 grs	6.60
88722	1 Cadena y 1 anillo, de oro, 6 grs	46.20
88723	1 Acanalador	26.40
88728	2 Esclavinas, de oro, 3 grs	15.84
88729	1 Par de aretes, de oro, 3 1/2 grs	13.20
88730	1 Dije, de oro, 2 grs	13.20
88743	2 Esclavina y 1 prendedorcito, de oro, 2 1/2 grs	13.20
88753	1 Cadena, de oro, 4 grs	26.40
88754	1 Pulsera, 1 esclavina y 1 prendedor, de oro, 15 grs	130.00
88760	1 Par de aretes, de oro, 1 grs	7.92
88793	1 Cadena y 1 gacillita, de oro, 3 grs	19.80
88810	1 Anillo y 1 prendedor, de oro, 3 grs	19.80
88816	1 Esclavina, de oro, 3 grs	19.80
88817	1 Anillo, de oro, 1 1/2 grs	9.24
88818	1 Cadena, de oro, 3 grs	19.80
88825	1 Anillo, de oro, 2 grs	10.56
88827	1 Prendedor, de oro, 6 1/2 grs	33.00
88850	1 Cepillo y 1 escuadra	19.80
88856	1 Par de aretes, de oro, 1 grs	6.60
88863	1 Dije y 1 par de aretes, de oro, 5 1/2 grs	33.00
88881	2 Anillos, de oro, 4 grs	10.80
88882	1 Cadena y 1 par de aretes, de oro 3 1/2 grs	19.80
88886	1 Cadena, de oro, 5 grs	26.40
88891	1 Esclavina, de oro, 31 grs	178.20
88892	1 Cadena, de oro, 2 grs	13.20
88904	1 Pulsera, de oro, 3 grs	15.84
88910	1 Par de bananitas, 1 anillo y 1 dije, de oro, 4 grs	26.40
88913	3 formones y 1 trépano	15.84
88914	1 Anillo y 1 dije, de oro, 4 grs	19.80
88917	1 Llave de tubo, 1 corta tubo, 1 escudilla, 1 formoncito y 1 comosegueta	39.60
88918	1 Esclavina y 1 anillo, de oro, 5 grs	33.00
88939	1 Dije, de oro, 6 1/2 grs	19.80
88942	1 Pulsera y 1 cordón filig., de oro, 30 1/2 grs	158.40
88949	1 Esclavina, de oro, 3 grs	9.24
88960	1 Prendedor y 1 anillo, de oro, 4 1/2 grs	19.80
88963	1 Par de planchas de hierro	153.40
88964	1 Máquina de escribir Underwood	132.00
88974	1 Pulsera, de oro, 27 grs	162.50

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Bluefields.

2 1

Nº 17560—B/U Nº 679914—\$ 7.52

Once mañana diez de Diciembre corriente, venderáse al martillo ciento treinta y cinco piezas géneros: poplines, zarzas, drill, céfiro, zafín, olán cristal y bogotanas; ciento treinta y cinco retazos varios; una

urna vidrio, conteniendo ciento treinta pares zapatos varios, estos varón, cincuenta pares mujer; urna con treinta pares zapatos varón, quince de mujer; urna con treinta y cinco pares zapatos mujer; cincuenta pares zapatos en estante; tres máquina zapatería; un radio Luxor.

Ejecuta: Julia Rodríguez a Elías Marín.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Masaya, uno Diciembre mil novecientos cincuentiocho. — Carlos Martínez L., Srío. 3 3

Nº 17541—B/U Nº 670060—\$ 9.40

Once la mañana del día diez y seis de Diciembre de este año, en local de este Despacho subastaráse el siguiente inmueble: finca rústica ubicada jurisdicción de Cofradías de este Departamento, compuesta de cincuenta y siete manzanas y tres mil veintiseis varas cuadradas, lindante así: oriente, caserío de Cofradías, camino en medio; occidente, terrenos de hacienda San Cristóbal; norte, lote de cinco manzanas que formó parte de la finca mayor; sur, Valle de Cofradías.

Este inmueble reconoce hipoteca de primer grado favor Instituto Fomento Nacional.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Humberto Solórzano Espinosa

Base esta subasta: \$ 22 361.55.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito.—Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. —Orlón Carrasquilla.—C. A. Reyes G., Srío. 3 3

Nº 17547—B/U Nº 670067—\$ 7.00

Cuatro tarde doce Diciembre entrante, venderáse martillo camión marca «Mack», chassis No. EF 1 S7264, modelo 1940, de seis cilindros, motor No. EF 290 B2268 de cinco toneladas.

Ejecuta: Francisco Mojica Pérez a Carmen Reyes Reyes.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito —Managua, D. N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuentiocho.—Testado 1958—No vale.—Franco. H. Borge.—Juez 2o. Civil del Distrito.—Thelma Sánchez G., Sría. 3 3

Nº 17542—B/U Nº 606455—\$ 8.10

Diez mañana quince Diciembre entrante, subastaráse mejor postor local este Despacho predio urbano cantón occidental esta ciudad, de treinta y nueve varas norte a sur, por treinta varas oriente a poniente, conteniendo casa tablas mal estado, limitado: oriente, sucesores Teodoro Hernández; poniente y sur, calles públicas; norte, sucesores José María González.

Base: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba.

Ejecución: Margarita Morales García contra Estebana Robleto de Molina.

Dado Juzgado Civil Distrito —Diriamba, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Anto. Echaverri M.—F. Rizo Vázquez, Srío.

Es conforme —Felipe Rizo Vázquez, Secretario. 3 3

Nº 17533—B/U Nº 670059—\$ 11.00

Cuatro tarde quince de Diciembre corriente año, local este Despacho subastaráse predio urbano antiguo barrio La Mecatera Vaja, hoy barrio de Estrada, ubicado en la intersección de la Tercera Calle Sureste y Catorce Avenida Sureste, con superficie total de un mil ochenta y tres cuerdas lo mismo que sus edificaciones consistente en casa cañón frente a la calle con treinta y dos varas de largo, por seis varas de ancho frente a la avenida, construcción moderna, fachada labrada, ladrillos de cemento, baño y otras dependencias interiores, construcción de taquezal, tejas de barro, artezon de madera cuadrada, dentro de los siguientes liq-

deros: oriente, terrenos de Pedro Argüello; poniente, Francisco Berroterán, Catorce Avenida Sureste enmedio; norte, Apolinar Mendieta; y sur, Tercera Calle Sureste enmedio de Manuel Otero.

Base subasta: Sesenta y Cinco Mil Córdobas.

Ejecución: Gregoria Abarca Mora contra Julio Urbina Cuadra.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua.—Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—E. Sotelo Borgen, Srío.

3 3

Nº 17543—B/U Nº 670063—\$ 7.00

Cuatro tarde martes dieciséis Diciembre próximo corriente, venderáse martillo local este Juzgado, camión marca «Ford» ocho cilindros, modelo 1934, motor No. E-BB6015 E, chasis No. 12BEF-60V-133477, llantas y vehículo en regular estado.

Ejecución: Otilia Escobar de Vargas contra Alberto Buitrago.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veinticinco Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez O., Sría.

Managua, veintiocho Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Thelma Sánchez O., Sría.

3 3

Nº 17545—B/U Nº 670065—\$ 8.40

Cuatro tarde miércoles diecisiete Diciembre próximo entrante, venderáse martillo local este Juzgado refrigeradora marca Leonard, modelo LC-130-R, número 170504, con dos puertas al frente y cuatro depósitos para interior; y refrigeradora marca Norge, modelo Handifrost, de una sola puerta con dos depósitos y una sola gaveta, en buen estado. Pueden verse «Pensión Moreno» esta ciudad, quinta calle noroeste, número doscientos tres.

Ejecución: Gustavo Adolfo Vargas contra José Moreno y Sra.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veinticinco Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Franco H. Borgen.—Thelma Sánchez O., Sría.

Es conforme con su original.—Managua, veinticinco Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Thelma Sánchez O., Sría.

3 3

Nº 17538—B/U Nº 654665—\$ 6.20

Once y media de la mañana diecisiete Diciembre este año, venderáse al martillo y al mejor postor radio marcha Philco, tamaño mediano, en buen estado, modelo A-3649, color crema.

Ejecuta: Amelia Madriz a Gustavo Esquivel.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, tres Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 17549—B/U Nº 670070—\$ 8.00

Once mañana doce Diciembre corriente mes, remataráse fincas rústicas, sita en Nandasmo esta jurisdicción, lindante: oriente, Juan García; poniente, Estelita Carranza; norte, Francisco Solórzano Murillo; y sur, Miguel Julián López; b)-oriente, Marian Arias; poniente, Zoila Córdoba; norte, Estelita Carranza; sur, José Arias; c)-oriente, Albino Fuentes; poniente, Francisco Solórzano Murillo; norte, Estelita Carranza; sur, Francisco Solórzano Murillo.

Ejecución: María Isabel o Celia Delgado Caldera—Avilla Carranza de Jiménez.

Avalúo: Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdobas.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinticinco Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Juan Román Robleto, Secretario.

3 2

Nº 17567—B/U Nº 670077—\$ 13.00

Diez mañana quince de Enero mil novecientos cincuenta y nueve, subastaráse local este Juzgado

por el avalúo convenido de Cuarenta y siete Mil Seleccionados Córdobas, un predio urbano ubicado en esta ciudad en la banda occidental de la cuarta avenida nor-oeste, en el barrio de San Sebastián, compuesta de un solar que mide y linda: oriente, ocho varas y cinco pulgadas, de norte a sur, cuarta avenida nor-oeste, poniente, ocho varas y cinco pulgadas, con propiedad de Soledad Toruño y de una señora Jiménez; norte, cuarenta y ocho varas de largo de oriente a poniente, finca de dona Delfa de Cuadra; y sur, cuarenta y ocho varas, predio de doña Ana Arévalo de Vogt y las mejoras hechas en ese solar que son: una casa cañón en todo el frente del solar, paredes con pilares y taquezales, enchapada y repelladas, con piso ladrillo de cemento, techo de tejas de barro.

Oyense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Ejecuta: Marina de Granados a) Felipe Estrada Paniagua y Sra., suma Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., a las once de la mañana del día tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes O., Srío.

3 2

TITULO SUPLETORIO

Nº 17448—B/U Nº 670026—\$ 6.60

Humberto Ubau Valle y Clarisa Díaz de Ubau, solicitan Título Supletorio finca rústica cuarenta manzanas, situada Valle de Guadalupe, cultivada cacao, linderos: norte, Humberto Ubau Valle; sur, Ramón López y Vicente Grillo; oriente, Clarisa Díaz; poniente, Guillermo Ortega y Vicente Grillo.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local.—San Carlos, treinta Octubre mil novecientos cincuentiocho.—C. Vega Pasquier.—R. Ruiz, Srío.

Conforme. R. Ruiz, Srío.

3 2

Nº 17443—B/U Nº 670023—\$ 7.80

Matilde Rappaccioli de Lacayo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de Diriamba, pide Título Supletorio de solar Cantón La Parroquia, Diriamba, veintiocho varas frente, sesenta varas fondo, casa cañón ala norte, corredor, mediaguas, servicios interiores; ala sur, patio, garajes, mediaguas construcción vieja, limitado: oriente, sucesión José María Siero; poniente, Nila Rappaccioli de Conty; norte, calle, Iglesia Parroquial; sur, calle.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, quince Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Anto. Eshaverri M.—F. Rizo Vásquez, Srío.

Es conforme.—Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

3 2

Nº 17440—B/U Nº 597030—\$ 7.42

Pabla Martínez N., a nombre de su hijastra Felicidad Alarcón y de sus hijas ilegítimas Estebana, Concepción, Petrona y María Jesús, todas menores, reconocidas por su padre fallecido Santos Alarcón, solicita Título Supletorio de casa y solar situada ronda sur esta ciudad, con estos linderos: oriente, Benjamín Mongón, calle en medio; poniente, José Carmen Cajina; norte, Josefina Mongón, calle en medio; sur, Rómulo Mejía.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil.—Esquipulas, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Enrique Molina M.—Pablo Martínez, Srío.

3 2

Nº 17447—B/U Nº 662517—\$ 6.64

Lucio Muñoz, solicita Supletorio rústica Telpaneca, doscientas manzanas, linda: oriente, camino del Limón a Palacagüina; occidente, cerros ocotillos de Santiago Muñoz; norte, Ramón Cordoza; y

sur, quebrada Sinisif en medio, predio Salomón Muñoz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico de Distrito.—Somoto, diez de Noviembre de mil novecientos cincuentiocho.—

(f) Marcial Díaz H.—(f) Ma. T. Ponce R., Sria.

Es conforme.—Ma. T. de Olivas, Sria.

3 2

Nº 17446—B/U Nº 650654—\$ 5.64

Alfonso López Mercado, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, cuarto y medio manzana cabida, limitada: oriente, Rosa Hernández; poniente, Eusebio Moraga; norte, Trinidad Cerda; sur, Justo López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, diecisiete Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—F. A. Esquivel—Rubén Gómez S., Srio.

3 2

Nº 17461—B/U Nº 625424—\$ 6.52

Cástulo López Acuña, Jalapa, pide Título Supletorio propiedad ubicada comarca Río Arriba, aquella jurisdicción, doce manzanas extensión, cultivos: café, caña, limitada: norte, Pedro Cordero; sur, solicitante; oriente, Pedro Cordero; occidente, mediando río, Joaquín Paguaga.

Valórala: Un Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, trece Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 2

Nº 17460—B/U Nº 646464—\$ 5.20

Feliciana Mejía Reyes, solicita Supletorio rústico Valle Mayorgas, jurisdiccional, limitado: norte y este, Francisca Centeno; sur, Esmeralda Lira; oeste, Jesús Rodríguez.

Vale: Doscientos Córdobas.

Húbolo de Petrona Mejía.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Local.—Posoltega, veinte de Junio mil novecientos cincuentiocho.—Guillermo Cano, Srio.

3 2

Nº 17459—B/U Nº 646463—\$ 5.55

María Magdalena Zapata, solicita Título Supletorio solar y casa en Valle Mayorgas, jurisdiccional, limita: norte, oeste, Jesús Rodríguez; sur, Carlos Lira; este, Jesús Lira.

Vale: Doscientos Córdobas.

Húbolo de Felipa Chávez.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Local Unico.—Posoltega, veinte Junio mil novecientos cincuentiocho.—Guillermo Cano, Srio.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 17421—B/U Nº 630600—\$ 7.10

Antonio Herrera, solicita donación una parcela pequeña de terreno al lado sur y barrio «La Piedra Alta» esta ciudad, linda: oriente, solar de Encarnación Laguna; occidente, casa y solar de Natividad Matamoros, calle en medio; norte, casa Francisco Rojas; sur, casa y solar Jorge Sequiera.

Quien se crea con derecho, opóngase término ley. Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Luis Bermúdez A.—Faustino Vallejos, Srio.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Secretario.

3 3

Nº 17425—B/U Nº 558992—\$ 8.80

La señora Lidia de Rodríguez, solicita se le done un solar Municipal en esta villa, dentro de los siguientes linderos: oriente, solar de Esperanza Zamora; occidente, solar y casa de Rufina Aguilar;

norte, solar y casa de Rosa Aguilar; y sur, calle en medio, predio de Róger Moncada y Matilde Altamirano.

Se hace saber a quien se considere con derecho, para que se oponga dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Condega, a las diez de la mañana del veinte y seis de Julio de mil mil novecientos cincuentiocho.—J. Delio Bravo.—Daisy Centeno, Sria. Esp.

Es conforme.—Condega, 1 de Agosto de 1958.—Daisy Centeno C., Srio. Esp.

3 3

Declaratorias de Herederos

No. 17576—B/U No. 670082 \$ 3.50

Silvio Parodi Bassett, este domicilio, solicita declararse heredero de su madre María Encarnación Bassett viuda de Parodi, y coherederos sus hermanos: Lázaro, Jerónimo, Aldo, Juan, Fitta y Clara.

Quien se crea con igual o mejor derecho, presentese dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla, Juez.

1

No. 17455—B/U No. 647693 \$ 3.08

Rosa Matilde Rueda de Hernández, solicita que se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó la señora Hermelia Rueda, en unión de sus hermanos Joaquín y Julián Urbina.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D.—Srio.

1

Citación de Procesado

No. 290

Por primera vez cito y emplazo al procesado Aureliano Martínez de generales ignoradas parara que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa Criminal que se le sigue como autor del delito de Homicidio cometido en la persona de Roger Medina, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rodolfo Oviedo Rojas, Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz S., Sria.

1